

MAIRENA DEL ALCOR

Don Ricardo A. Sánchez Antúnez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión ordinaria de 10 de noviembre de 2015, al punto 10.º del orden del día, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de las terrazas con veladores de Mairena del Alcor.

Que expuesta la misma a información pública y audiencia de los interesados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 272, de fecha 23 de noviembre de 2015, por un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación, para que los interesados pudieran examinar el procedimiento y presentar las alegaciones que estimaran pertinentes, y durante el mismo, que ha finalizado el pasado 31 de diciembre de 2015, se han presentado alegaciones por don Javier Ortega Jiménez, en nombre y representación del grupo de hosteleros de Mairena del Alcor, con registro de entrada número 97, de 5 de enero de 2015, y presentada en la oficina de correos el 31 de diciembre de 2015, lo cual queda justificado mediante sello de correos estampado en la solicitud, se estudian las alegaciones presentadas y emiten los correspondientes informes técnico y jurídico.

Que de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, por el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión ordinaria de 9 de febrero de 2016, al punto 3.º del orden del día, adoptó acuerdo de resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de las terrazas con veladores de Mairena del Alcor, procediéndose en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la publicación íntegra de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada norma.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la fecha en que se produzca la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo previsto en el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 10.1,b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento, insertándose a continuación el texto de la Ordenanza.

En Mairena del Alcor a 18 de febrero de 2016.—El Alcalde-Presidente, Ricardo A. Sánchez Antúnez.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS TERRAZAS CON VELADORES EN MAIRENA DEL ALCOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de la presente Ordenanza es la consecución de la más clara y sencilla ordenación de los diferentes usos que pueden hacerse del espacio público, en particular, de los usos que supongan el aprovechamiento especial, o el uso privativo del mismo, a fin de lograr una mayor protección del uso común del espacio público, que no es otro que aquel que corresponde por igual y de forma indistinta a todas las personas, y que se realiza conforme a la propia naturaleza de los bienes, a los actos de su afectación al uso público y a las disposiciones que resulten de aplicación, generalmente Ordenanzas municipales que contemplan las más básicas normas de educación y de convivencia ciudadana.

El Ayuntamiento de Mairena del Alcor pretende promover las condiciones necesarias para mejorar las instalaciones de las terrazas de veladores existentes en los espacios públicos de este municipio, así como ordenar la instalación de los elementos integrantes de dichas terrazas de veladores. Entendiendo que las terrazas de veladores constituyen elementos tradicionales que contribuyen al esparcimiento y a las relaciones sociales, y que favorecen la proyección de una imagen abierta y acogedora de nuestra ciudad y sus gentes.

Así, la presente Ordenanza pretende establecer un marco normativo que permita dar una respuesta más adaptada a las posibilidades y modalidades de desarrollo de esta actividad, a los condicionantes y requerimientos actuales, así como a los aspectos medioambientales y estéticos.

La Ordenanza se estructura en tres capítulos. El primero, relativo a las disposiciones generales, regula el objeto y el ámbito de aplicación de la Ordenanza, estableciendo las definiciones y la naturaleza de las autorizaciones.

El segundo capítulo, relativo a las condiciones técnicas de instalación establece las distintas condiciones de uso, ubicación y ocupación de las terrazas de veladores, así como las condiciones estéticas, los horarios y las obligaciones a las que debe ajustarse este tipo de instalaciones.

El capítulo tercero desarrolla las disposiciones generales de las licencias, racionalizando su período de funcionamiento y plazo de solicitud, la vigencia de la licencia teniendo en cuenta su renovación, estableciendo posteriormente el procedimiento para la obtención de licencia.

Y por último, el cuarto capítulo referido al procedimiento sancionador, regula el principio del restablecimiento de la legalidad y establece las infracciones y sanciones para aquellos establecimientos que contravengan lo dispuesto en la Ordenanza.

Respecto de la Ordenanza municipal de la terraza de veladores en la redacción aprobada en Pleno de 8 de mayo de 2012, esta nueva regulación introduce modificaciones para flexibilizar el régimen de instalación de veladores, permitiendo autorizaciones de duración inferior a un año, se regula la instalación de toldos y carpas y elementos con anclaje fijo, se definen nuevos sistemas de protección a las terrazas ubicadas en plazas de aparcamiento en garantía de una mayor seguridad para los usuarios de los veladores, además de otras medidas, todas ellas inspiradas en el respeto al espacio público y tendientes a conciliar diferentes tipos de uso de un mismo espacio dentro del marco del Plan de Acción de Agenda 21. Así, dicho Plan de Acción, en su proyecto 2.3.3., respecto de la ordenanza de veladores, propone que se regule «de manera eficiente la relación entre espacio público y aprovechamiento del mismo para fines comerciales», siendo este el principio que inspira esta nueva ordenanza. Igualmente, se procura una normativa respetuosa con el Decreto 293/2009 de 7 de julio por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo y el transporte de Andalucía.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Son susceptibles de obtener autorización para la instalación de veladores aquellos establecimientos incluidos en las definiciones establecidas por el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siempre que cuenten con la preceptiva licencia municipal o hayan presentado la declaración responsable, en su caso.

Igualmente se podrá conceder autorización a establecimientos tales como freidurías, heladerías, confiterías, quioscos y otros similares, siempre que cuenten con la correspondiente dotación de aseos públicos.

Artículo 3. *Definiciones.*

A.— Terraza: Conjunto de veladores compuestos por mesas y sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañados de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, jardineras, separadores, aparatos de iluminación o climatización, siempre que puedan plegarse, retirarse y almacenarse en el interior del local fuera del horario expresamente autorizado para su uso.

Las estructuras de sombra fijas (carpas), vallas y plataformas, en su caso, permanecerán instaladas durante la vigencia de la licencia si así se autoriza expresamente mediante el otorgamiento de la oportuna concesión.

La terraza de veladores debe ser una instalación aneja a un establecimiento hostelero.

B.— Velador: Conjunto formado por mesa más cuatro sillas y, de forma opcional, sombrillas. El módulo tipo de velador lo constituye una mesa con cuatro sillas con una superficie aproximada de 1,80 m². Si por cuestiones de espacio disponible no cupiese el módulo tipo de velador, podrán instalarse otro tipo de módulos variando el número y disposición de sillas. Asimismo podrán colocarse veladores de dimensiones especiales siempre que se justifiquen por cuestiones espaciales o de tradición.

C.— Parasol (sombrilla): Elemento plegable tipo sombrilla, no anclado al suelo. Se sujetará mediante una base de suficiente peso. Su altura mínima será de 2,20 metros. Se colocará un elemento por velador.

D.— Toldo enrollable: Elemento de sombra cuyo material predominante sea la lona, enrollable anclado a fachada, sin ningún elemento anclado al suelo. Podrá tener lonas laterales antiviento y lluvia siempre que no interrumpan el itinerario peatonal, dejando una altura de paso mínima de 2,2 m.

E.— Toldo enrollable anclado: Elemento de sombra cuyo material predominante sea la lona, enrollable anclado a fachada, pudiendo tener elementos anclados al suelo. Podrá tener lonas laterales antiviento y lluvia siempre que no interrumpan el itinerario peatonal, dejando una altura de paso mínima de 2,20 m y un paso de 1,50 m.

F.— Estructura de sombra fija (carpa): Se podrán considerar de forma excepcional soluciones permanentes de elementos de sombra, debiendo ser similares dentro de un mismo ámbito o zona (parques, bulevares, espacios ajardinados). En estos casos, la estructura de sombra fija tendrá que estar necesariamente anexa a la fachada del establecimiento.

Este tipo de estructura podrá tener las siguientes características: Cubierta textil sobre estructura fija, instalada bajo la dirección de técnico competente según proyecto redactado al efecto. Podrá tener lonas laterales antiviento y lluvia siempre que no interrumpan el itinerario peatonal, dejando una altura de paso mínima de 2,2 mts. Asimismo, podrán incorporar instalaciones eléctricas de iluminación y climatización.

En estos casos será necesaria la autorización en régimen de concesión administrativa, por existir transformación sustancial del dominio público al existir instalaciones de carácter permanente y estable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto 18/2006 de 24 de enero. Además, una vez otorgada la concesión, se solicitará una licencia de obra/instalación específica (regulada en la correspondiente ordenanza), para lo cual habrá de presentarse el correspondiente proyecto técnico, que contará con Memoria Descriptiva, Memoria de Materiales, planos, superficie ocupada, distribución, número y fotografías de veladores, Medición, Presupuesto. La instalación de dicha estructura se hará bajo la dirección de técnico competente.

G.— Plataforma. Realizada con un material suficientemente resistente para la instalación de veladores, rasante al acerado. Dicha instalación solo podrá montarse únicamente, si va acompañada de vallas, pilonas o ambos. La plataforma deberá considerarse una prolongación del acerado por lo que deberá las disposiciones de esta ordenanza y demás normativa de aplicación. Este tipo de instalaciones estará igualmente sujeta al otorgamiento de concesión, en los términos del apartado anterior.

Artículo 4. *Naturaleza de las autorizaciones.*

1. La implantación de las terrazas de veladores requiere la previa obtención de la licencia municipal en los términos previstos en esta Ordenanza. Dichas autorizaciones estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento, si existiesen causas razonadas que así lo aconsejasen, mediante resolución motivada.

2. En los supuestos en que las instalaciones pretendidas impliquen transformación sustancial del viario público por tener carácter permanente o estable, se someterá a concesión administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto 18/2006, de 24 de enero.

3. Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, situaciones de emergencia, acontecimientos públicos o cualquiera otras, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias. En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna.

Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros.

4. La licencia/concesión municipal expedida por la Gerencia de Urbanismo, deberá estar en lugar visible del establecimiento y habrá de exhibirse a la Inspección Municipal, cuantas veces sea requerida. Deberá incluir, al menos, las dimensiones del espacio sobre el que se autoriza, su situación, los elementos auxiliares, el horario y, en su caso, el número total de mesas y sillas autorizadas.

En caso de que en la autorización conste la instalación de elementos calefactores cuyo combustible sea gas o instalaciones de iluminación o climatización, este hecho debe venir expresamente recogido en la póliza de seguros, condición sin la cual no se concederá la autorización de ocupación.

CAPÍTULO II

Condiciones técnicas de instalación

Artículo 5. *Condiciones de uso, ubicación y ocupación.*

5.1. Condiciones de uso.

Los titulares de las autorizaciones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público.

Asimismo, los titulares de las licencias están obligados al mantenimiento permanente de limpieza de la zona ocupada por la terraza de veladores y a recogerla todos los días al finalizar la jornada, salvo las estructuras permanentes que sean aprobadas excepcionalmente como vallas, toldos, plataformas, etc.

5.2. Condiciones de ubicación.

La colocación de veladores en las vías o espacios de dominio público deberá en todo caso respetar el uso común general preferente de las mismas; en consecuencia, no supondrá un obstáculo para el tránsito peatonal ni podrá perjudicar la seguridad de éste o del tráfico rodado.

Así, la autoridad competente denegará con carácter general la solicitud de estas instalaciones en cualquiera de los supuestos del párrafo anterior y, además en los siguientes supuestos:

- Que la instalación se pretenda instalar en zona de paso de vehículos.
- Que suponga perjuicio para la seguridad viaria (disminución de visibilidad, distracción para el conductor) o dificulte el tráfico peatonal.
- Que pueda incidir sobre la seguridad (evacuación) de los edificios y locales próximos.
- Que impida o dificulte gravemente el uso de equipamientos o mobiliarios urbanos (bancos, fuentes...).

En todo caso, deberán dejarse totalmente libres las vías de tránsito exigidas por el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo y el transporte de Andalucía.

Cuando el espacio permita la implantación de más de una fila de veladores podrán disponerse como mejor convenga, siempre que se permita el fácil acceso a todas las mesas y sillas; para lo cual se establecerá un pasillo intermedio de acceso de los camareros a las mesas, siendo el paso mínimo de 0.60 mts.

5.2.1. Ubicación en aceras.

La ocupación de las terrazas se ajustará al frente de fachada del local, siempre y cuando se garantice el libre tránsito peatonal.

De forma excepcional, podrá autorizarse una ubicación que exceda del frente de fachada si se acredita la autorización pertinente por el/los titulares de los establecimientos colindantes afectados.

La instalación de mesas, sillas, veladores, sombrillas, maceteros que delimitan la superficie susceptible de ocupación por los mismos, coincidirá con la línea de fachada del establecimiento a cuyo servicio se destinan.

En general, las terrazas de veladores se situarán en la zona interior de los acerados, junto a la fachada, debiendo respetar en todo caso un ancho de paso de peatones de 1,50 metros desde la línea exterior de los veladores hasta el bordillo de la acera.

Excepcionalmente, cuando los veladores se ubiquen en la zona exterior del acerado, habrán de guardar un ancho libre de paso de al menos 1,50 desde la fachada del local y habrán de estar separados del bordillo al menos 40 cm. En los casos en los que no se cumpla la distancia mínima de 40 cm a bordillo, se deberán situar vallas fijas en la acera, según modelo establecido en el anexo III, y con cargo al interesado, previo informe favorable de la Policía Local.

5.2.2. Ubicación en plazas.

Serán autorizables veladores pertenecientes a establecimientos con fachada colindante a parques, bulevares, espacios ajardinados o acceso público desde ella. El espacio susceptible de utilización para las terrazas, deberá respetar lo dispuesto en párrafos anteriores y no exceder en ningún caso el 45% de la superficie peatonal total. En caso de existir varios solicitantes, los veladores se situarán mediante el reparto de la superficie entre todos ellos a partes iguales.

Asimismo, se podrán autorizar veladores en parques, bulevares, espacios ajardinados, en donde haya que atravesar la calzada para poder dar servicio a los veladores, siempre que exista informe favorable de la Policía Local referente a la seguridad del cruce de la calzada.

5.2.3. Ubicación en aparcamientos.

Excepcionalmente, únicamente en los casos en que las dimensiones del acerado no permita la instalación de terrazas de veladores en los términos y con los requisitos fijados en esta ordenanza, se podrá autorizar la colocación de veladores en la zona de aparcamiento de vehículos, previo informe de la Policía Local que acredite que se cumplen las medidas de seguridad, y en función del tipo de vía pública en que pretenda ubicarse, y se ajustará al frente de fachada del local.

Cuando la zona de aparcamientos que se vaya a ocupar no esté delimitada, se considerará como medida estándar de una plaza de aparcamiento una zona de 2 metros de ancho a contar desde el bordillo por cinco 5 metros de largo y, en todo caso, habrá de respetarse una anchura mínima de 2,90 metros de calzada. El informe que debe emitir la Policía Local en la tramitación del procedimiento, deberá pronunciarse sobre el cumplimiento de estos extremos.

En estos casos, deberá rodearse la zona autorizada para la instalación de veladores mediante vallas, pilonas o plataformas, según modelos de los anexos III a esta ordenanza.

Con carácter general, vallas y pilonas irán anclados al suelo quedando dichos anclajes embebidos, serán de fácil desmontaje de forma que cuando se retiren diariamente no supongan un riesgo para personas o vehículos.

Las vallas deberán situarse 15 cm remetidas desde el borde exterior del aparcamiento.

Para la ubicación en aparcamiento de veladores, se podrán dar las siguientes circunstancias:

Instalación de vallas: Tendrán una separación máxima entre sí de 1 mt, rodeando la terraza de veladores (ver fig 1 anexo II).

Instalación de pilonas: Tendrán una separación máxima entre sí de 1.40 mts, rodeando la terraza de veladores (ver fig 2 anexo II).

Instalación mixta valla-pilona: Instalando en todo caso las vallas en la zona de calzada y las pilonas en el cierre de zona de veladores (ver fig 3 anexo II).

Con carácter excepcional, se podrá autorizar previo otorgamiento de concesión la colocación de una plataforma elevada, rasantada con el acerado en cuyo caso la instalación quedará fija, sin necesidad de desmontar al final de cada jornada. En este caso, toda la plataforma irá rodeada de valla o pilona o ambos.

5.2.4. Características de las instalaciones.

a. Las solicitudes para colocación de las instalaciones que esta ordenanza permite en las terrazas de veladores habrán de ir acompañadas de documentación, técnica, consistente en memoria y plano, donde se describa suficientemente (forma, color, dimensiones, impacto en el entorno, seguridad, etc.).

b. Con carácter general, las instalaciones en las terrazas de veladores serán de diseño ligero, fácilmente desmontables y ejecutadas con materiales que garanticen la seguridad de la instalación realizada. Excepcionalmente, en los supuestos en que las instalaciones pretendidas impliquen transformación sustancial del viario público por tener carácter permanente o estable, se someterá a concesión administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto 18/2006, de 24 de enero.

c. El Ayuntamiento puede denegar su autorización o determinar condiciones específicas en función del entorno y las condiciones particulares de los emplazamientos.

d. En caso de modificación de la disposición de los elementos de la terraza, el titular del establecimiento estará obligado a restablecer el pavimento alterado a su situación inicial, con los materiales originales.

e. En ningún caso impedirán la visibilidad de señales de circulación o cualquier otro elemento de seguridad vial.

f. Ninguna instalación podrá obstaculizar el acceso a la calzada desde las viviendas colindantes ni dificultar la maniobra de entrada o salida en los vados permanentes.

g. Los toldos de las terrazas de veladores se autorizarán siempre que cumplan, además de los anteriores, los siguientes requisitos:

- Podrán estar anclados al pavimento mediante sistemas fácilmente desmontables y no teniendo resaltos para el paso de los viandantes.
- La altura estará comprendida entre 2,20 m y 2,70 metros.
- No supondrán peligro para los peatones.
- La vertical del toldo en su parte más saliente, estará 20 cm retranqueada respecto al ángulo del bordillo de la acera.

5.3. Condiciones de ocupación.

5.3.1. La ocupación del dominio público habrá de cumplir las siguientes condiciones:

a) Se prohíbe la instalación de billares, futbolines, máquinas recreativas, barbacoas o instalaciones análogas, así como la utilización de aparatos audiovisuales y reproductores de sonido.

b) No se permitirá la colocación de mostradores, barbacoas u otros elementos de servicio para la terraza en el exterior, debiendo ser atendida desde el propio local.

c) Durante el ejercicio de la actividad no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales, residuos propios de las instalaciones o los mismos veladores fuera de los inmuebles o locales.

d) El espacio público ocupado no podrá obstaculizar el paso a espacios de uso común como jardines, centros públicos, sanitarios, locales de espectáculos, zonas de paso de peatones, vados permanentes, acceso a locales, escaparates y portales de viviendas, salvo acuerdo expreso (por escrito) con las comunidades de propietarios y/o particulares.

5.3.2. Deberán quedar libres para su inmediata utilización si fuere preciso, los siguientes elementos de servicios públicos:

- Bocas de riego e hidrantes.
- Registros de los servicios públicos: alcantarillado, luz, teléfono, ...
- Salidas de emergencia.
- Paradas de transportes públicos.
- Arquetas de registro de servicios.
- En general, todo tipo de mobiliario urbano de uso y servicios.

5.3.3. En los casos de concurrencia de varios establecimientos situados en el mismo edificio o en edificios colindantes y que soliciten ocupar el mismo espacio, o que aún no estando en el mismo edificio soliciten ocupar una zona peatonal común a todos ellos, el reparto de la superficie a ocupar se hará entre todos ellos a partes iguales.

Artículo 6. *Condiciones estéticas.*

El diseño de los veladores y de los demás elementos de la terraza será de calidad y se corresponderán estéticamente con el entorno donde se ubiquen. En general, mesas, sombrillas, sillas, parasoles, etc. y otros elementos que se coloquen, deberán reunir unas características que se entienden precisas para su función, de forma que todos ellos serán apilables, de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad. También, serán del material menos ruidoso posible, debiéndose adaptar, en su caso, para provocar las mínimas molestias posibles. Deberán armonizar entre sí y con el entorno en color, materiales y diseño.

La protección contra las inclemencias del tiempo se realizará mediante sombrillas o bien mediante toldos, que serán de color liso, uniforme y discreto, debiendo usarse preferentemente los tonos blancos, marfil o claros. Podrán incluir en los faldoncillos la rotulación del local.

Artículo 7. *Horarios.*

De conformidad con la regulación establecida en la Orden de 25 de marzo de 2002, de horarios de apertura y cierre de establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establece como límite horario de los veladores el del horario de cierre del establecimiento público al que pertenecen sin que pueda exceder en ningún caso de las 02,00 horas.

Artículo 8. *Obligaciones.*

Será obligación del titular de la licencia de ocupación la estricta observancia de las condiciones especificadas en la licencia otorgada, de las dimanantes de la presente Ordenanza, y especialmente:

a) Exponer en lugar visible el documento de la licencia y su plano de detalle, así como facilitarlo a la autoridad municipal cuando así se lo requiera.

b) Contar con un seguro de responsabilidad civil actualizado.

c) El mantenimiento de las terrazas y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. La zona ocupada por la terraza, deberá mantenerse en permanente estado de limpieza, correspondiendo al titular de la licencia la limpieza de la superficie ocupada durante y después de la actividad.

d) Fuera del horario autorizado para el ejercicio de la actividad, el titular de la licencia, vendrá obligado a retirar del exterior los elementos de las terrazas: mesas, sillas, sombrillas y demás elementos de seguridad, que serán recogidas diariamente en el interior del local al que pertenezca la terraza o en local habilitado para tal finalidad por el interesado y salvo que se hubieran otorgado las concesiones para instalaciones permanentes.

e) Las labores de montaje y desmontaje de la instalación se realizarán de forma que se eviten las molestias al vecindario, estando prohibido el arrastre de mesas, sillas, sombrillas y mobiliario similar.

f) Será objeto de continua vigilancia por parte del titular de la actividad la no alteración de las condiciones de ubicación de los elementos autorizados, tal y como en cada caso se especifique en la licencia concedida.

CAPÍTULO III

*Licencias*Artículo 9. *Transmisibilidad.*

1. Las licencias para instalar las terrazas de veladores que se otorguen serán transmisibles conjuntamente con las licencias urbanísticas de los establecimientos.
2. La explotación de las terrazas de veladores no podrá ser cedida o arrendada de forma independiente en ningún caso.
3. En los supuestos en que las instalaciones pretendidas impliquen transformación sustancial del viario público por tener carácter permanente o estable, se someterá a concesión administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto 18/2006, de 24 de enero.

Artículo 10. *Vigencia.*

1. La autorización para la instalación de veladores se podrá solicitar para alguno de los siguientes períodos de duración:
 - a) Anual. Autoriza la ocupación durante un año natural completo desde la fecha del acuerdo de otorgamiento.
 - b) Semestral. Autoriza la ocupación durante seis meses, que coincidirán con los siguientes períodos semestrales; el primero del 16 de marzo al 15 de septiembre y el segundo del 16 de septiembre al 15 de marzo del año siguiente. En caso de que la autorización se concediera una vez iniciado el semestre, la misma se extinguirá cuando finalice dicho período semestral, prorrateándose, en este caso, el abono de la tasa municipal por instalación de veladores en los términos que establezca la correspondiente ordenanza fiscal.
 - c) Trimestral. Autoriza la ocupación durante tres meses, que coincidirán con los siguientes períodos trimestrales; el primero del 16 de marzo al 15 de junio, el segundo del 16 de junio al 15 de septiembre, el tercero del 16 de septiembre al 15 de diciembre y el último del 16 de diciembre al 15 de marzo. En caso de que la autorización se concediera una vez iniciado el trimestre, la misma se extinguirá cuando finalice el mismo, prorrateándose, en este caso, el abono de la tasa municipal por instalación de veladores en los términos que establezca la correspondiente ordenanza fiscal.
2. Una vez otorgada la autorización inicial por el período solicitado por el interesado, la misma será renovable por el mismo plazo mediante la presentación de declaración responsable siempre que no se modifiquen los elementos esenciales de la autorización (ubicación, dimensiones, perímetro, instalaciones, etc) en cuyo caso habrá de solicitarse nueva licencia.
3. La declaración responsable de renovación de la autorización hará mención expresa de hallarse al corriente en el pago de la tasa por ocupación del dominio público con terrazas de veladores y habrá de venir acompañada de copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil del año en curso y justificante de abono del mismo.
4. En caso de no presentarse la declaración responsable de renovación, la licencia quedará automáticamente extinguida sin más trámite.
5. Se podrá revocar en cualquier momento la autorización concedida, previa audiencia al interesado durante 15 días, aun sin esperar que se cumpla el plazo concedido de ocupación en los siguientes casos:
 - Falta de pago de la tasa correspondiente.
 - Modificación de los elementos sustanciales de la autorización.
 - Cuando haya recaído resolución firme en un expediente administrativo sancionador en que se haya constatado la existencia de molestias o perjuicios a terceros derivados de la actividad principal o accesoria.
6. Mientras no exista resolución de revocación y se ocupe el dominio público de forma efectiva, los interesados estarán obligados al pago de la tasa correspondiente.

Artículo 11. *Solicitante.*

Podrá solicitar la licencia municipal para la instalación de terraza de veladores el titular de la licencia de apertura del establecimiento al que la instalación de veladores sirva de complemento, siendo preceptivo que disponga de la correspondiente licencia de actividad o declaración responsable, en su caso.

Artículo 12. *Documentación.*

Las solicitudes de licencia de terraza de veladores que se presenten para nueva instalación o para la modificación de una licencia ya concedida, irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Fotocopia de la licencia de apertura del establecimiento, y/o calificación ambiental y declaración responsable.
- c) Relación de los elementos de mobiliario urbano que se pretenden instalar, con indicación expresa de su número.
- d) Plano de detalle a escala 1:100, con indicación de todos los elementos de mobiliario urbano (arquetas, llaves de registro, mobiliario urbano, señales de tráfico, pasos de cebra, huecos en fachada etc), así como la clase, número, dimensiones, total de superficie a ocupar con la colocación de los módulos de mobiliario y medidas del frente de fachada del establecimiento y de los colindantes si fuera preciso, medidas del ancho de la acera y de todos los elementos que existieran sobre ella.
- e) Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil. Será requisito indispensable que esté en vigor, para lo que deberá presentarse recibo del abono de dicha póliza para el periodo de ocupación solicitado. Deberá asimismo (en relación a los espacios e instalaciones que son objeto de regulación en la presente Ordenanza) cubrir la responsabilidad civil para las actividades del mismo tipo que se desarrollen en espacios abiertos y en vías y/o zonas de dominio público.

Artículo 13. *Procedimiento para el otorgamiento de la licencia.*

1. Las solicitudes, a las que se deberá acompañar la documentación que se señala el artículo anterior, se presentarán en el Registro General de la GMU según el modelo normalizado en el Anexo I, o a través de los distintos medios existentes al efecto que establezcan las disposiciones vigentes.
2. El procedimiento al que se sujetará el otorgamiento de las licencias reguladas en esta Ordenanza será el previsto en el marco legal regulador de procedimiento administrativo común, siendo de aplicación las particularidades previstas en la legislación de Bienes de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma andaluza para los casos de ocupación de suelo de dominio y/o de uso público.
3. Una vez esté completa la solicitud se iniciará el expediente y se someterá a informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos y de la Policía Local. En lo no previsto en estas normas, se estará a lo dispuesto en la legislación de Procedimiento Administrativo Común.

4. Las solicitudes deberán resolverse por el órgano competente en el plazo máximo de un mes, computado desde el momento de la presentación de la documentación completa.

Conforme al artículo 43.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la licencia se rige por el procedimiento de autorización previa expresa y el silencio administrativo será desestimatorio.

5. La licencia se emitirá en modelo oficial, y deberá incluir, al menos, el número total de veladores autorizados, las dimensiones del espacio sobre el que se autoriza y las obligaciones a las que queda condicionada la licencia.

6. En los supuestos en que las instalaciones pretendidas impliquen transformación sustancial del viario público por tener carácter permanente o estable, se someterá a concesión administrativa de conformidad con lo dispuesto en el art. 58 del Decreto 18/2006 de 24 de enero. En virtud de dicho precepto, estas concesiones se otorgarán con arreglo a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO IV

Procedimiento sancionador

SECCIÓN 1.ª

Restablecimiento de la legalidad

Artículo 14. *Compatibilidad.*

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 15. *Medida cautelar de suspensión.*

Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten tanto en terrenos de dominio público, como en terrenos de dominio privado, sin la preceptiva licencia o excediendo de la superficie autorizada o incurriendo en cualquier incumplimiento de su contenido, podrán ser objeto de la medida cautelar de suspensión, con carácter previo a la orden de retirada, los elementos del mobiliario urbano causantes de la infracción. El incumplimiento de la orden de suspensión notificada, podrá dar lugar, mientras persista, a la imposición de multas coercitivas.

Artículo 16. *Procedimiento de la restitución de la realidad física alterada.*

Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten tanto en terrenos de dominio público, como en terrenos de dominio privado, sin la preceptiva licencia o incumpliendo sus condiciones esenciales, serán objeto de la correspondiente orden de retirada de las instalaciones, que será notificada al interesado.

Cuando concurren circunstancias de interés público, situaciones de emergencia o acontecimientos públicos, la orden de retirada se podrá realizar mediante edicto o mediante el apercibimiento individualizado con oficio de la Administración Municipal. Su incumplimiento dará lugar a la actuación subsidiaria por parte de la Administración Municipal, mediante su retirada.

Artículo 17. *Repercusión de los costes.*

Los gastos que se deriven de las actuaciones realizadas por la Administración Municipal para la restitución de la realidad física alterada, serán repercutidos al titular del establecimiento.

Artículo 18. *Almacenaje de elementos retirados.*

Los elementos retirados subsidiariamente por la Administración Municipal, serán trasladados a los Almacenes Municipales, en los que permanecerán por espacio de un mes a disposición de sus titulares, que, con carácter previo a su recogida, deberán hacer efectivo el importe del coste de la ejecución subsidiaria y la posible sanción.

De no procederse por sus titulares a dicha recogida en el plazo dispuesto, tendrán consideración de residuos urbanos y quedarán a disposición de la Administración Municipal.

SECCIÓN 2.ª

Infracciones y sanciones

Artículo 19. *Infracciones.*

Son infracciones en materia de veladores las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en esta Ordenanza y estén tipificadas como tales.

Artículo 20. *Sujetos responsables.*

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

Artículo 21. *Clasificación de las infracciones.*

Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- a) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.
- b) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de la licencia y su plano de detalle.
- c) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de la terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
- d) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

2. Son infracciones graves:

- a) La comisión de tres infracciones leves en un año.
- b) La instalación de veladores o elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia o en mayor número de los autorizados.
- c) La ocupación de superficie mayor a la autorizada o el incumplimiento de otras condiciones de delimitación.
- d) La cesión de la explotación de la terraza de veladores a persona distinta del titular de la licencia.
- e) La falta de presentación del documento de la licencia y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o personal municipal competentes que lo requieran.

- f) La colocación de publicidad o el incumplimiento de las condiciones estéticas señaladas en la presente Ordenanza.
- g) El impago de las tasas municipales correspondientes.

3. Son infracciones muy graves:

- a) La comisión de tres infracciones graves en un año.
- b) La instalación de terraza de veladores careciendo de la preceptiva licencia o concesión municipal, fuera del período autorizado por la misma sin haberse renovado o contraviniendo cualesquiera otras condiciones esenciales establecidas en la misma.
- c) El incumplimiento de la suspensión o de la orden de retirada inmediata de las instalaciones.

Artículo 22. *Sanciones.*

La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multas desde 100 euros hasta 300 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multas desde 301 euros hasta 1.000 euros.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas desde 1.001 euros hasta 3.000 euros.

La comisión de las infracciones graves y muy graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción de revocación de la licencia, y la comisión de infracciones muy graves también la de la inhabilitación para la obtención de licencias de esta naturaleza por un período de hasta dos años.

Artículo 23. *Circunstancias modificativas de la responsabilidad.*

1. En la imposición de sanciones, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad de la infracción cometida y la sanción aplicada, debiéndose seguir para la graduación de la sanción a aplicar los criterios contenidos en la legislación sobre procedimiento administrativo común y los generalmente admitidos por la jurisprudencia.

Cuando en el procedimiento se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante de las recogidas en este artículo, la multa deberá imponerse por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala de sanciones.

2. Serán consideradas agravantes a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior las siguientes:

- a) La naturaleza de los perjuicios causados.
- b) El grado de intencionalidad del infractor.
- c) La reincidencia, esto es, la comisión de la infracción por persona a la que se haya impuesto con anterioridad una sanción firme por cualesquiera infracciones graves o muy graves en los dos años anteriores.
- d) La persistencia en la situación infractora tras la advertencia del inspector y/o el levantamiento del acta que motivó la incoación del procedimiento.
- e) El incumplimiento de la medida cautelar de suspensión o de la orden de retirada de las instalaciones.

3. Será considerada atenuante a los efectos de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo la reparación voluntaria y espontánea del daño causado.

Artículo 24. *Procedimiento.*

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento sancionador correspondiente, el cual se substanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre procedimiento administrativo común y su reglamento de desarrollo.

El acuerdo de iniciación del procedimiento podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

Artículo 25. *Pluralidad de infracciones, infracciones continuadas e infracciones concurrentes.*

1. Al responsable de dos o más infracciones tipificadas por esta Ordenanza se le impondrán las sanciones independientes, correspondientes a cada una de ellas.

2. Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

3. No se podrán iniciar nuevos procedimientos sancionadores por hechos o conductas tipificadas como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora de los mismos, con carácter ejecutivo.

4. La exigencia de responsabilidad por acciones u omisiones que, estando tipificados por esta Ordenanza como infracción, resulten, asimismo, tipificados y sancionados administrativamente por otras normas, y guarden identidad de hecho, sujetos y fundamento, se regirán por lo dispuesto en apartado primero de este artículo.

5. Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, las sanciones de esta Ordenanza no impedirán la imposición de las previstas en las Leyes o en otras normas administrativas por infracciones concurrentes, salvo que estas normas dispongan otra cosa.

Disposición transitoria primera.

Todos los elementos de mobiliario urbano de las terrazas de veladores que cuenten con autorización municipal y que se encuentren instalados en el momento de entrar en vigor esta Ordenanza, deberán adaptarse a las prescripciones fijadas en la misma antes del 30 de marzo de 2016, exigiéndose su cumplimiento para la renovación de las correspondientes licencias municipales para la implantación de las terrazas de veladores.

Disposición transitoria segunda.

Los expedientes sancionadores que se encuentren iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza, continuarán tramitándose conforme a lo establecido en el momento que se cometió la infracción, salvo que las disposiciones sancionadoras de la presente Ordenanza favorezcan al presunto infractor.

Disposición final única.

La presente Ordenanza entrará en vigor en el plazo de quince días hábiles desde su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 del mismo cuerpo legal.

ANEXO I

Solicitud de licencia para instalación de terrazas con veladores

Datos del solicitante.

Nombre, DNI, dirección, email, teléfono...

Datos del representante.

Nombre, DNI, dirección, email, teléfono...

Datos del establecimiento.

Nombre comercial:

Actividad desarrollada:

Situación:

Licencia de apertura número:

* Nota: Las licencias para instalar las terrazas de veladores que se otorguen serán transmisibles conjuntamente con las licencias de apertura de los establecimientos. La explotación de las terrazas de veladores no podrá ser cedida o arrendada de forma independiente en ningún caso.

El abajo firmante se compromete a cumplir las condiciones, horarios y obligaciones establecidas en la Ordenanza Municipal reguladora de las Terrazas con Veladores en Mairena del Alcor.

Y por todo ello solicita que previos los trámites oportunos y las comprobaciones que procedan, se conceda al que suscribe autorización para efectuar la ocupación que interesa.

En Mairena del Alcor a ... de ... de 20 ... —El solicitante/representante

(Reverso)

Documentación adjunta.

a) Fotocopia del DNI (o documentación que acredite al representante legal).

b) Fotocopia de la licencia de apertura del establecimiento, y/o Calificación Ambiental y Declaración Responsable.

c) Relación de los elementos de mobiliario urbano que se pretenden instalar, con indicación expresa de su número.

d) Plano de detalle a escala 1:100, con indicación de todos los elementos de mobiliario urbano (arquetas, llaves de registro, mobiliario urbano, señales de tráfico, pasos de cebra, huecos en fachada etc), así como la clase, número, dimensiones, total de superficie a ocupar con la colocación de los módulos de mobiliario y medidas del frente de fachada del establecimiento y de los colindantes si fuera preciso, medidas del ancho de la acera y de todos los elementos que existieran sobre ella.

Cuando se instalen toldos, estructuras de sombra fijas, plataformas y toldos arrollables anclados deberá plantar y alzados acotados.

e) Seguro de responsabilidad civil actualizado.

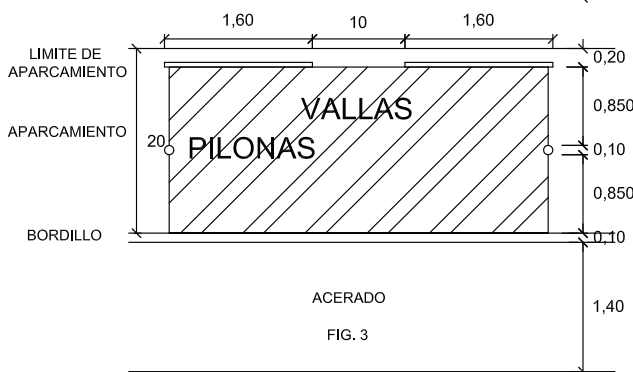
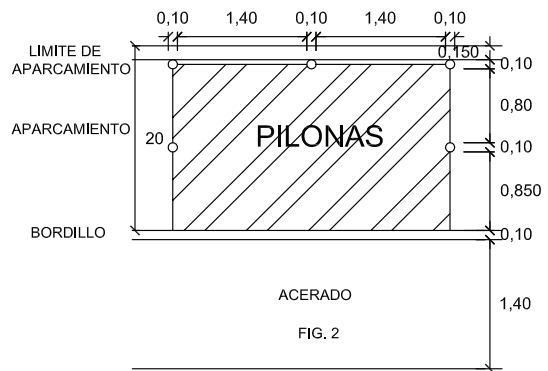
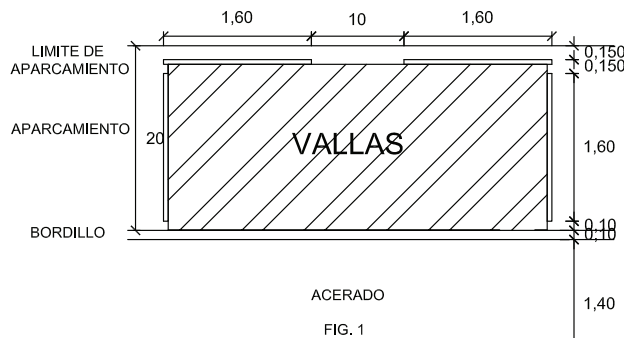
f) En su caso, autorización de los titulares de los establecimientos colindantes.

g) Justificante del abono de las tasas municipales correspondientes.

h) En el caso de instalar estructuras de sombra fijas (carpas), solicitud de licencia de obra correspondiente.

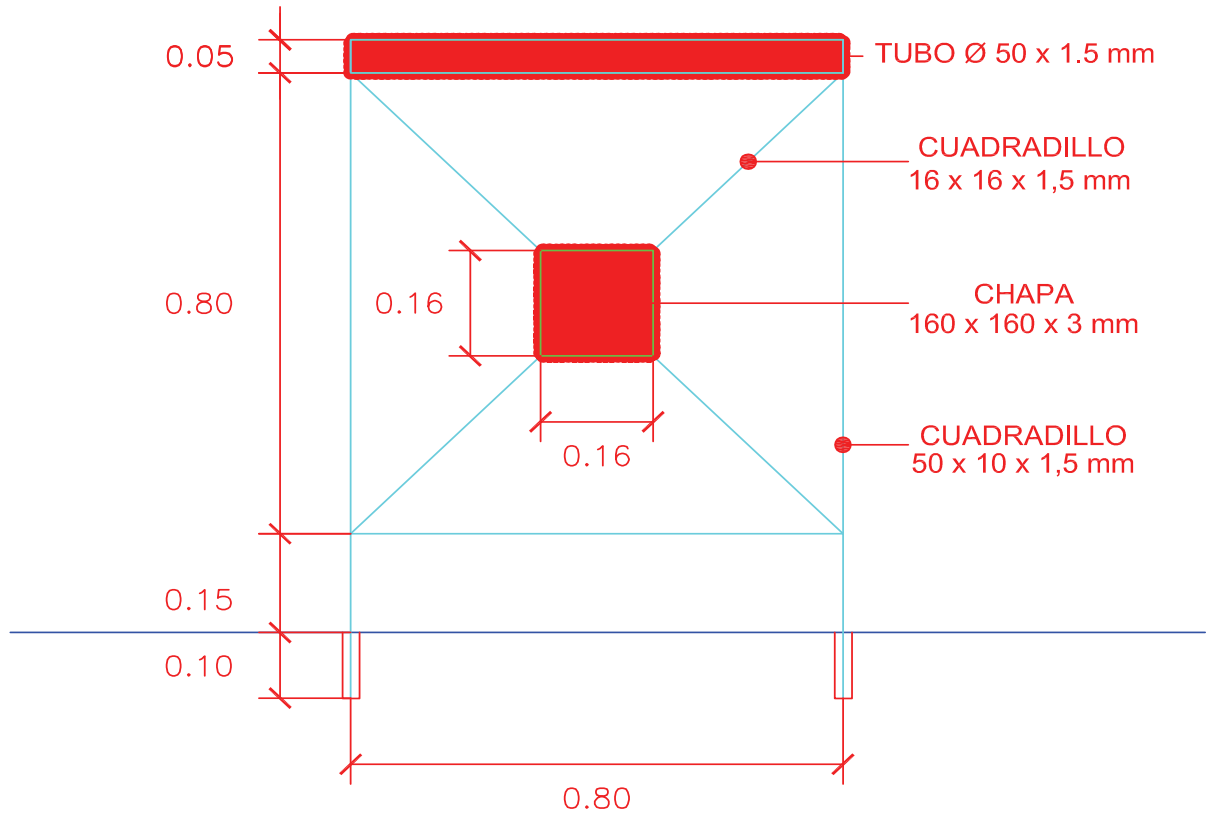
ANEXO II

MODELOS DE DELIMITACIÓN DE VELADORES EN ZONA DE APARCAMIENTO

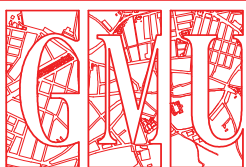


	GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Mairena del Alcor (Sevilla)		EXP.-
	INSTALACION DE VALLAS Y PILONAS		
Propietario: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR.- (Sevilla)	PLANO N° 1		
ESCALA 1:50	FECHA OCTUBRE-2015		

ANEXO III



*PINTAR EN COLOR NEGRO.



MAIRENA DEL ALCOR
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Mairena del Alcor (Sevilla)

MODELO VALLA TIPO

EXP. -

Propietario:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR.- (Sevilla)

PLANO N°

2

ESCALA

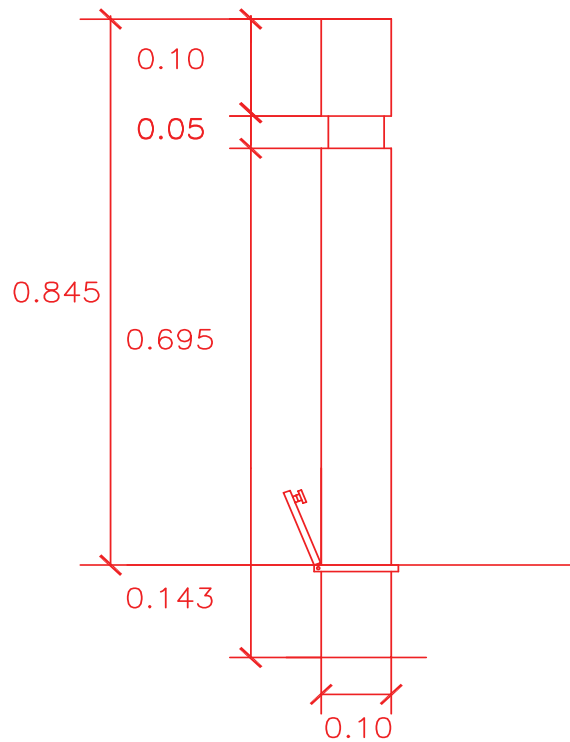
1:10

FECHA

OCTUBRE-2015

ANEXO III

PILONA DESMONTABLE



GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Mairena del Alcor (Sevilla)

MODELO PILONA

EXP.-

Propietario:
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL
ALCOR.- (Sevilla)

PLANO N°

3

ESCALA 1:10

FECHA OCTUBRE-2015